

REPUBLICA DE COLOMBIA

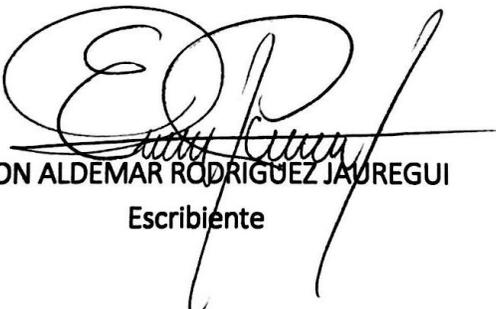


Departamento Norte de Santander
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CARMEN – N. de S.
Distrito Judicial de Cúcuta

El Carmen, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia que en la fecha se procedió a cargar el respectivo estado No. 60 en el horario de las 8:00 a.m., pero no fue posible debido a que la página de la Rama Judicial presentó problemas de carga en horas de la mañana. Lo anterior para el conocimiento de las partes interesadas.

Atentamente,



EDSON ALDEMAR RODRIGUEZ JAUREGUI
Escribiente

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2013-00070-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.

9,

HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 260

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2013-00070-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COINPROGUA LTDA

Demandado: MISAEL MORENO SANCHEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 09 de mayo de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 09 de mayo de 2019 por el pagaré No. 20120000065 la cual asciende a TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 37.421.519.oo.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

412b2e909dfd1d3154bdfff162379bbd4c00e798e8068d8f47b4a3ba7ce6a73a

Documento generado en 09/11/2020 03:28:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00185-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 261

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00185-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINAGRO

Demandado: JOSE ISABEL CARDENAS DUQUE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 11183343-1 la cual asciende a VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 20.425.413.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19853e3905f4a437d7979f21a174d9a65aacfe4349c30230220a0584c3109756

Documento generado en 09/11/2020 03:41:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00187-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 262

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00187-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINAGRO

Demandado: LUIS EVELIO CONTRERAS DONADO Y JOSE AGUSTIN CASTRO SALAZAR

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 06 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 11183347-1 la cual asciende a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 10.978.021.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40141aa60afbd2b095ff569fe2c4dca741090c6899be9aeff6bee93a4be2693

Documento generado en 09/11/2020 03:32:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00198-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 263

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00198-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ANA GUSTINA QUINTERO CHONA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051206100009036, la cual asciende a CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 14.731.915.00.) y el pagaré No. 4481850003947916, la cual asciende a UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.188.244.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d815261c49913205a7c777ee62ee19256c9e1b37ce127b65620e1b7c6468cb

Documento generado en 09/11/2020 03:37:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00204-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 264

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00204-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: FRAIDER SANCHEZ AMAYA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051206100009311, la cual asciende a SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 6.651.962.00.) y el pagaré No. 4481860002912928, la cual asciende a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.337.275.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f8366a86c2cf2a9c4e4f61a7a504db29066554629ae54a410e0e11d475e8ab

Documento generado en 09/11/2020 03:46:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00205-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 265

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00205-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: IVAN RANGEL QUINTERO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051236100004404, la cual asciende a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 18.718.907.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6fc91071f5dca553db1eaa528622c0bec1a3c67d1df2910c3240f35cf55b7a8

Documento generado en 09/11/2020 04:15:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00206-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 266

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00206-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JAIRO TORRES DIAZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051236100004025, la cual asciende a CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5.774.163.oo.), el pagaré No. 4481860002163431, la cual asciende a TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.663.844.oo.) y el pagaré No. 051206100009957, la cual asciende a DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 16.199.461.oo.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d826de66dbc295a787185c005527fd8a8c51a90a67add4fe5894f8
a9bf49674**

Documento generado en 09/11/2020 04:06:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00219-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 267

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00219-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: YOVANI RODRIGUEZ QUINTERO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051236100004864, la cual asciende a DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 19.486.967.00.) y el pagaré No. 051236100003450, la cual asciende a CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 4.097.991.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd2e90a4f6c77ebb6367457b91103744317ef5eefd32c0f6603bbd99dc34443

Documento generado en 09/11/2020 03:51:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00220-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00220-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: FREDES GERARDINO BALLENA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051236100004737, la cual asciende a CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5.278.633.oo.) y el pagaré No. 051236100004738, la cual asciende a SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 6.115.633.oo.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

318af4b0a3c3f81a524c7a92d32f895e4b7839d26dd7034782f27e8ff89e3b20

Documento generado en 09/11/2020 04:13:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00224-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 269

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00224-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ALBER RANGEL SANCHEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051166100004265, la cual asciende a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.419.424.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c706b3a3989f85a9b98bab798848cff024c744254fe4dc1f6f2603725c40e19b

Documento generado en 09/11/2020 04:17:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00225-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 270

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00225-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: YERALDIN ALVAREZ QUINTANA y RAMON ANGEL ALVAREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051206100006705 , la cual asciende a VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 23.384.642.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d13d2eb15b2562091531386d9149886607f8ed5732879f1e12cf70dd2df892

Documento generado en 09/11/2020 04:19:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00233-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 271

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00233-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ELIDA MARIA DONADO FUENTES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051236100003252, la cual asciende a TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 3.550.410.00.) y el pagaré No. 051236100004994, la cual asciende a VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 22.347.164.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2874587cdf3301f73589b1bfcc32e9340f03028e475f6daa047336e7d0481006

Documento generado en 09/11/2020 04:21:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00234-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 272

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00234-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JOSE LUIS SEPULVEDA RODRIGUEZ y TULIO ENRIQUE SEPULVEDA CORREDOR

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051236100003712, la cual asciende a DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 16.722.146.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5329f8286b648ef38adb72106f3aeb54a1391789ad9f7a20ad09cfc030b03a4

Documento generado en 09/11/2020 04:24:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00235-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 273

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00235-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JOSE DEL CARMEN NORIEGA ALVAREZ y ALVEIRO LEMUS YARURO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 024656100004075, la cual asciende a VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 22.892.538.oo.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d293a0ddfe9bdb62a0916be0cf94b16cf03ea34433e73b2d3025202365a1b951

Documento generado en 09/11/2020 04:26:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00236-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 274

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00236-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: YARIS MILETH MEDINA ROPERO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051236100004774, la cual asciende a CATORCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 14.075.787.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8e8cfb547f02906a4841c151606639877d0dfe69723b7745891eabfde542e85

Documento generado en 09/11/2020 04:50:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00237-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.

9,

HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 275

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00237-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: HERMES CAÑIZAREZ CAÑIZAREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al correo electrónico institucional en la fecha 07 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 30 de septiembre de 2020 por el pagaré No. 051236100004757, la cual asciende a TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 13.986.018.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10343909e329f50476de22f76c643d441a9904769e0dafe83906b568d88f566e

Documento generado en 09/11/2020 04:31:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00163-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 06 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 276

El Carmen, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00163-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JESUS ORLANDO HERNANDEZ y JESUS AMADO RODRIGUEZ MEZA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente con fecha de recibido 21 de enero de 2020 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de enero de 2020 por el pagaré No. 051236100004608, la cual asciende a OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 13.986.018.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

981465c215c547d21bda79361c127fc6943704b89badce4b3d16d0f7579a5ec6

Documento generado en 09/11/2020 04:52:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-000102-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día de hoy 29 de octubre de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandados: OSCAR ANDRES GRANADOS GONZALEZ y ANA MARIA PEREZ DE GRANADOS, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 09 de noviembre de 2020.



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 180

El Carmen, Norte de Santander, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-000102-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-000102-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA contra los señores: OSCAR ANDRES GRANADOS GONZALEZ y ANA MARIA PEREZ DE GRANADOS, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma

prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores, OSCAR ANDRES GRANADOS GONZALEZ y ANA MARIA PEREZ DE GRANADOS, mayores y vecinos de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051206100005883** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$8.000.000.oo.).

B) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.453.064.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 30 de julio de 2020, hasta el día 22 de septiembre de 2020.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051206100005883**, desde el día 23 de septiembre del 2020, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D)- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/C (\$56.582.oo.), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051206100005883.

SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: Reconócele personería al Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f7c953f6dda8d141d7119f6210ae95fb0964366401080da4a390ee2e7b57fe

Documento generado en 09/11/2020 02:58:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-000108-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 5 de noviembre de 2020, quien funge como demandante el Banco Agrario y demandado: VIRGINIO GARCIA JULIO, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 9 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 192

El Carmen, Norte de Santander, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-000108-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-000108-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra VIRGINIO GARCIA JULIO, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma

prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor VIRGINIO GARCIA JULIO, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005246** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$11.899.143.oo).

B) OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$860.855.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés de DTF+6.5 puntos efectiva anual desde el 6 de diciembre de 2018, hasta el día 5 de diciembre de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005246** desde el día 6 de diciembre de 2019 hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: Reconócele personería al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39e3d98a086879120444d0081613892aa54efe98e66f1b89898c2b29d585849f

Documento generado en 09/11/2020 11:39:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>